

-Exp. S-17/1102.

29-1-18

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN

AVDA. MADRID 70, 5ª Planta

Tlf: 953-331356/63, Fax: 953-003418

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 312/2017 Negociado: AM
N.I.G.: 2305044S20170001245

De: D/Dª. FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61
Abogado: LUIS FELIPE MARTINEZ MONTORO

Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, GREGORIO RAMÍREZ
VALVERDE, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: JUAN MARTINEZ PANCORBOY MARIA REMEDIOS LOPEZ GARCIA

D./Dña. NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON Letrado/a de la
Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN.
DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 312/2017 existe
original de la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 11/18

En la ciudad de Jaén, a 10 de enero de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO LUCINI NICÁS, Magistrado-Juez del
Juzgado de lo Social Nº 3 de esta provincia, los autos 312/17 seguidos en este
Juzgado a instancia de FREMAP contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y
Tesorería General de la Seguridad Social, D. GREGORIO RAMÍREZ VALVERDE y
EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ LA REAL; sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7.05.17 tuvo entrada en Decanato demanda suscrita por
el actor, en la que en virtud de los hechos expuestos en la misma se solicitaba el
dictado de sentencia, de acuerdo con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y hecho el oportuno señalamiento
para el juicio oral, tuvo lugar la vista el día señalado, al que acudió la actora asistida por
el Letrado Sr. Martínez Montoro el INSS y la TGSS comparecieron asistidos del Letrado
Sr. Montes, D. GREGORIO RAMÍREZ VALVERDE a través de la Letrada Sra. López, y
el EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ LA REAL a través del Letrado Sr. Martínez Pancorbo.
En cuyo acto las partes comparecientes hicieron las alegaciones y propusieron las
pruebas que, admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma que consta
en el acta que se mandó extender e insistiendo en conclusiones en lo manifestado,
dándose por finalizado y visto para sentencia.

Código Seguro de verificación: i6tB6096A8MKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON 23/01/2018 14:14:14			FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	i6tB6096A8MKo+qUm17A6w==		PÁGINA	1/5



i6tB6096A8MKo+qUm17A6w==

TERCERO.- En la tramitación de los siguientes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. GREGORIO RAMÍREZ VALVERDE, mayor de edad, con D.N.I. nº 75.006.528-D, vecino de Alcalá La Real (Jaén), figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº 23/00551056/01, como fontanero, prestando servicios para el EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ LA REAL.

SEGUNDO.- Con fecha 6-7-15 el trabajador sufrió un accidente de trabajo cuando se encontraba montando una microaspersora subido a una escalera, momento en que cayó doblándose el pie. Dichas contingencias se hallan cubiertas por MUTUA FREMAP, sin que consten descubiertos de cotización. Iniciadas actuaciones en materia de invalidez permanente, el informe de valoración médica es de fecha 4-10-16 y el dictamen propuesta del E.V.I. es de 8.11.16.

TERCERO.- Por resolución del I.N.S.S. de 4.1.17 le fue reconocida al trabajador la prestación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, con derecho a percibir el 75% de su base reguladora de 1.696,59 euros, primer pago 7-10-16 y fecha de revisión 9-10-17.

CUARTO.- Disconforme con dicha resolución FREMAP interpuso reclamación previa el 21.02.17. Por resolución del I.N.S.S. de 24.03.17 fue desestimada la reclamación previa.

QUINTO.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

SEXTO.- Para el caso de ser estimada la demanda la base reguladora a efectos de incapacidad permanente, derivada de accidente de trabajo, correspondiente a D. GREGORIO RAMÍREZ VALVERDE es de 1.695,59 Euros/mes, la fecha de efectos es 7.10.16 o el día siguiente a la fecha de cese en el trabajo.

SÉPTIMO.- El Sr. Ramírez Valverde se encuentra aquejado de las siguientes dolencias y secuelas: ANTECEDENTES. AT con periodo de IT desde 6-7-15 al 6-5-16. Luxación astrágalo respecto a tibia, calcáneo y escafoides, tto quco reducción abierta y se colocó fijador externo y agujas de Kirschner, postoperatorio con evolución tórpida por necrosis ósea avascular de astrágalo en pierna izda, tras realizar tto fisioterapéutico y tras estabilidad de tobillo se da alta con secuelas: edema crónico en tobillo y pierna

Código Seguro de verificación: i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON 23/01/2018 14:14:14	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

de origen vascular, limitación de la movilidad de tobillo, abolición de la inversión, limitación de la flexo extensión en mas de 10° respecto a contralateral 15°, balance muscular con respecto a sano disminuído en 50%, articulación de tobillo con irregularidad de la superficie articular tanto tibioperoneo astragalina y subastragalina que originará artrosis y anquilosis de dicho tobillo.

AFECTACIÓN ACTUAL

En la actualidad refiere que trabajando tto con analgésicos a demanda no está pendiente de control especializado. Aqueja limitación funcional de pie y tobillo izdo.

COMPROBACIONES OBJETIVAS.

ESTADO GENERAL. Bueno.

MARCHA. Conservada.

ESTADO DE NUTRICIÓN. Sobrepeso 110kg.

EXPLORACIONES POR APARATOS.

APARATO LOCOMOTOR

RMN tobillo izdo focos de necrosis avascular en la cúpula y cabeza astragalina sin repercusión significativa sobre superficies articulares, artrosis secundaria a la articulación subastragalina. GGO ene-16 infarto óseo en astrágalo que se extiende a superficie anterior y deltoideo superficial de aspecto crónico, fragmento óseo posterior al maleolo peroneo secundario a fx desplazada crónica de la vertiente posterior de maleolo.

OTRAS EXPLORACIONES.

BEG, marcha conservada, estática y sedestación conservada, movilidad global conservada, MI izdo rodilla con movilidad conservada, tobillo con limitación en un 50% aproximadamente de flexo extensión, lateralización interna abolida, lateralización externa si realiza, cicatriz quca tobillo engrosado, deformado, edema MI izdo, lleva media de compresión fuerte, al caminar presenta MI izdo desviado hacia afuera, posición de cuclillas dificultosa. 21-9-16 UMEVI.

CONCLUSIONES.

DEFICIENCIAS MÁS SIGNIFICATIVAS. Luxación de astrágalo respecto a tibia, calcáneo y escafoides.

TTO EFECTUADO, CENTRO ASISTENCIA AL ENFERMO

Tto qucuo., RHB.

LIMITACIONES ORGÁNICAS Y FUNCIONALES.

Ap locomotor.

CONCLUSIONES. Limitación de movilidad tobillo izdo en más del 50% tobillo engrosado deformado, edema MI izdo, lleva media de compresión fuerte. Posición de cuclillas dificultosa.

Código Seguro de verificación: i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON 23/01/2018 14:14:14

FECHA

23/01/2018

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==

PÁGINA

3/5



i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados son obtenidos en virtud de la convicción de este juzgador, tras la valoración de los diferentes medios de prueba practicados, en concreto, del Informe de valoración Médica se obtienen las lesiones y secuelas que padece la actora. Informe coincidente con los aportados por la actora y los emitidos por los servicios públicos de salud. En primer lugar procede la absolución del EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ LA REAL, ante su falta de legitimación pasiva.

SEGUNDO.- Con relación a la invalidez permanente Total, art. 194.4 NLGSS, tiene la Jurisprudencia señalado que este grado de incapacidad concurre cuando, no pudiendo el trabajador desempeñar su profesión habitual, puede realizar otra más liviana o sedentaria (Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1987, entre otras muchas), y cuando las tareas básicas del oficio habitual no se pueden seguir desempeñando con un mínimo de seguridad y eficacia; o si hacerlas genera, como consecuencia de las lesiones residuales, riesgos adicionales y superpuestos a los normales de oficio; o si el trabajador queda sometido a una continua situación de sufrimiento en su trabajo cotidiano a causa del dolor (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 1986).

Discute FREMAP en la presente litis el grado concedido al trabajador como inválido permanente total, por entender que nos encontramos ante un supuesto de lesiones permanentes no invalidantes. No podemos compartir dicho parecer. Para empezar, ni siquiera se aporta una pericial en apoyo de esta tesis, más allá de los informes médicos obrantes en autos. Su tesis sólo se sostiene en la parte final del informe del EVI., que propone dicho grado de LPNI. Sin embargo, obvia el cuadro médico que presenta el trabajador, limitación de movilidad tobillo izquierdo en más del 50% tobillo engrosado deformado, edema MI izdo, con media de compresión fuerte y posición de cucillas dificultosa, todo lo cual es incompatible con el profesiograma aportado como doc. nº. 12 del ramo del trabajador. Es más, el propio informe de la mutua que aporta la actora corrobora los del EVI, y las lesiones, lejos de ser subjetivas o exageradas por el paciente, han sido objetivadas por las pruebas diagnósticas, por lo que la demanda ha de ser desestimada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y con la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Código Seguro de verificación: i6tB6096A8MKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON 23/01/2018 14:14:14	FECHA	23/01/2018
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
			
i6tB6096A8MKo+qUm17A6w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Desestimar la demanda promovida por FREMAP contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, D. GREGORIO RAMÍREZ VALVERDE y EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ LA REAL, a quienes se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en Jaén a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación: i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON 23/01/2018 14:14:14		FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==	PÁGINA	5/5
				
i6tB6O96A8MKo+qUm17A6w==				

